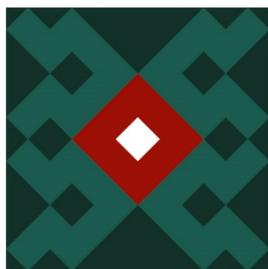


·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Cómo va el Sistema Nacional de Cuidados y por qué plantear el de Oaxaca

Abril 2022

Contenido

OBJETIVOS	2
INTRODUCCIÓN.....	2
Buenas prácticas internacionales	7
Marco jurídico nacional en el que se regula en los Estados Unidos Mexicanos.....	11
¿Quiénes integrarían el Sistema Nacional de Cuidados en México?.....	14
Presupuesto	16
Infraestructura	18
Servicios	20
Necesidades	22
¿Por qué plantear un Sistema Estatal de Cuidados en Oaxaca?.....	25
REFERENCIAS.....	36

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar el Sistema Nacional de Cuidados para plantear la viabilidad de crear el Sistema Estatal de Cuidados en Oaxaca.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer el planteamiento internacional más reciente sobre la importancia de los Cuidados, su reconocimiento como Derecho de toda persona, como herramienta para desmontar los estereotipos sobre las tareas de cuidado basados en el sexo de las personas y también como actividad productiva y económica.
- Conocer el Trabajo Legislativo que lo está definiendo y estableciendo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Conocer el planteamiento para la creación de una Ley General del Sistema Nacional de Cuidados en México.
- Conocer por qué plantear un Sistema Estatal de Cuidados en Oaxaca.

INTRODUCCIÓN

Luego del Planteamiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el 2015, una de las colaboraciones internacionales más importantes sobre **Los Cuidados**, fue el proyecto “Institucionalización de políticas y presupuestos públicos para la igualdad de género, el empoderamiento económico y la eliminación de la violencia contra las

mujeres”, realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres.

De dicho proyecto, en 2018, se desprendió el planteamiento “**Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados**”¹, que reconocía al **trabajo de cuidados** de suma importancia para el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas, y en especial, las políticas públicas que deben prestar especial atención al trabajo de cuidados que no se remunera y **que realizan mayoritariamente las mujeres y las niñas con abrumadoras cargas de trabajo**.

Sostenía ya esa proyección, que el **derecho al cuidado** debía sustentarse en la Igualdad entre los sexos, lo que implica una nueva organización entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado. “Al existir una mayor corresponsabilidad social en torno al cuidado, se incrementan las posibilidades de las mujeres de participar en la toma de decisiones, de trabajar, de estudiar y de tener una mejor disposición de su tiempo, todo lo cual incide en el desarrollo de su autonomía, especialmente la económica”, sostiene la Estrategia Nacional de Cuidados (ENAC) desarrollada en 2018 por INMUJERES y ONU Mujeres.

En 2021, luego del Foro Generación Igualdad que comenzó en marzo de ese año en la Ciudad de México, México y culminó en París, Francia, en julio, se integró **La Alianza Global por los Cuidados** que busca reducir las desigualdades garantizando el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, así como la remuneración y el reconocimiento de las personas trabajadoras de cuidados. La

¹ INMUJERES y ONU Mujeres. (2018). Bases para una estrategia nacional de cuidados. México: Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/BASES%20PARA%20UNA%20ESTRATEGIA%20NACIONAL%20DE%20CUIDADOS%202018%20web1.pdf>

Alianza también busca contribuir a acelerar una recuperación económica equitativa posterior a la pandemia por COVID-19 al implementar e incrementar compromisos y acciones concretas en materia de cuidados.²

En México, el 18 de noviembre de 2020, la Cámara Federal de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, el Dictamen que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados, ³ turnándola al Senado de la República, en donde hasta abril de 2022 continúa en estudio de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

Ya en el Senado, **el 6 de diciembre de 2021**, la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, senadora Martha Lucía Micher Camarena presentó una **iniciativa para expedir Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**,⁴ con la participación de diversas **legisladoras y legisladores de varios grupos parlamentarios, por lo que, aunque no es la única propuesta, se toma de referencia por su amplitud, alcance y consenso, pues fue suscrita por:** Martha Lucía Micher Camarena, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Blanca Estela Piña Gudiño, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Bertha Alicia Caraveo Camarena y Cesar Arnulfo Cravioto Romero, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional; Patricia Mercado Castro e Indira

² ONU Mujeres. (2021). Alianza Global por los Cuidados. Foro Generación Igualdad. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://alianzadecuidados.forogeneracionigualdad.mx/acerca/>

³ Cámara Federal de Diputados. (2020). Comunicado Cámara de Diputados aprueba Reforma Constitucional en materia de Sistema Nacional de Cuidados. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprueba-reforma-constitucional-en-materia-de-sistema-nacional-de-cuidados#gsc.tab=0>

⁴ Canal del Congreso. (2021). Comunicado Presentan iniciativa para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. Consultado el 22 de abril de 2022 en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14836/Presentan_iniciativa_para_expedir_la_Ley_General_del_Sistema_Nacional_de_Cuidados

Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y así como por Alejandra del Carmen León Gastélum y Nancy de la Sierra Arámburo.

El Artículo 18 de la iniciativa⁵ plantea que:

El Sistema es la instancia de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **competentes en materia de cuidados**, que **tiene por objeto diseñar las políticas públicas**, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones **para asistir, apoyar y atender a las personas que requieren de cuidados**, garantizar sus derechos y fomentar su autonomía, así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, **con base en un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, la comunidad, las familias y entre mujeres y hombres.**

El Artículo 19 de la misma iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados propone que **los objetivos del Sistema** son:

⁵ Senado de la República. (2021). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. Consultada el 22 de abril de 2022 en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-30-1/assets/documentos/Iniciativa_Morena_Sen_Micher_LGSNC.pdf

- I. **Promover la redistribución y corresponsabilidad del trabajo de cuidados entre el Estado, las empresas y las familias, y al interior de éstas, a fin de enfrentar las desigualdades provocadas por relaciones jerárquicas de poder entre mujeres y hombres, transformando así la actual división sexual del trabajo;**
- II. **Garantizar el derecho y acceso a los servicios de cuidados a las personas en situación de dependencia que así lo requieran, al mismo tiempo que se garantiza el respeto a los derechos de las personas cuidadoras;**
- III. Establecer, impulsar y coordinar acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados, garantizando su suficiencia y calidad, atendiendo a la composición plurilingüe, pluriétnica y multicultural del país;
- IV. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;
- V. Validar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras;
- VI. Generar la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidado;
- VII. Establecer los criterios y condiciones mínimas en las cuales las personas cuidadoras deben realizar su trabajo, así como promover su profesionalización;
- VIII. Promover la participación de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de cuidado;
- IX. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres, así como entre los otros agentes corresponsables, y

X. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general, sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida.

Cabe apuntar que en la proyección de la Ley General que regularía el Sistema Nacional de Cuidados en México, se enfatiza el **ofrecer condiciones apropiadas para la conciliación, la corresponsabilidad y el acceso a servicios de cuidados al conjunto de la población, como acciones que potenciarán el empoderamiento de las mujeres y contribuirán al logro de la igualdad.**

Se insiste en que el Sistema Nacional de Cuidados debe considerar las responsabilidades de las personas cuidadoras -mayoritariamente mujeres- y su derecho a la autonomía económica; esto es, **su derecho al trabajo y a contar con ingresos básicos para ellas y sus familias. No sólo el derecho a cuidar y ser cuidadas, sino el derecho fundamental sostenido por el feminismo, de autocuidarse. Redistribuir los trabajos de cuidados es fundamental para liberar el tiempo de las mujeres lo que impactará de manera positiva en el aumento de su participación en la fuerza de trabajo.**

Buenas prácticas internacionales

Desde 2018, en “Bases para una estrategia nacional de cuidados”, ONU Mujeres e INMUJERES establecieron que los Servicios de Cuidados son prestados principalmente en el ámbito familiar o en la informalidad del trabajo doméstico, también por el sector privado **y por diversas instituciones del sector público.**

En este último sentido, valoraron algunos programas sociales en Naciones Latinoamericanas como marcos de referencia:

Sistemas y programas de cuidados implementados en otros países

País	Sistema/programa política pública/ acción/	Año de Creación	Conceptualización del problema	Intervención	Población
Cuba	Círculos infantiles	1961	La baja participación de las mujeres en el mercado laboral es consecuencia de los obstáculos que implican las labores de cuidados para el ejercicio de los derechos políticos y sociales.	Esta política busca atender los obstáculos que enfrentan las madres que no cuentan con una red de apoyo que permita cuidar a sus hijos e hijas mediante la provisión de atención alimentaria, pedagógica y médica a menores.	Niñas y niños de los 45 días hasta los 6 años.
Cuba	Programa Integral de Atención en Salud del Adulto Mayor	1974	Los cambios demográficos, así como el envejecimiento de la población provocan que los servicios de cuidado ya no sean suficientes o adecuados.	El programa busca mejorar la salud, aumentar la vida activa y contribuir a resolver necesidades socioeconómicas, psicológicas y biomédicas a través de tres subprogramas de atención comunitaria, institucional y hospitalaria.	Personas adultas mayores.
Suecia	Políticas de familia	1990	El diseño de estas políticas para la familia descansa sobre tres principios: derecho a laborar, igualdad de género y derechos de la infancia.	Para garantizar el derecho a laborar y la igualdad de género se han llevado a cabo acciones que se materializan en intervenciones para el cuidado del embarazo, así como el otorgamiento de permisos parentales pagados. Por otra parte, para garantizar los derechos de la infancia se han implementado políticas tales como la pensión mensual para niñas, niños y adolescentes.	Mujeres y hombres que cuidan; niñas y niños de 0 a 6 y adolescentes de 7 a 19 años.
España	Sistema para la autonomía y atención a la dependencia	2007	Existe un cada vez más mayor porcentaje de población que estará en situación de dependencia, tanto por el creciente número de personas que se encuentra en las últimas etapas de su vida como por las enfermedades y otras causas de discapacidades o limitación asociada a los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades.	Busca atender los cambios demográficos y a la creciente incorporación de mujeres al mercado laboral, que tradicionalmente se ocupaban del cuidado mediante servicios públicos y privados y un esquema de subvenciones diferenciadas para los gastos del hogar.	Personas en situación de dependencia moderada, severa y grave.
Chile	Sistema Chile Crece Contigo	2007	La falta de acceso a servicios de calidad de cuidado provoca que haya un desarrollo deficiente de las niñas y los niños.	Busca atender a la población infantil mediante la coordinación interinstitucional de ministerios y organizaciones que proveen los servicios a familias, con el objetivo de mejorar los servicios de salud y educación.	Niñas y niños desde la gestación hasta que ingresen al sistema escolar, niñas y niños con discapacidades, niñas y niños que presentan alguna vulnerabilidad mayor.
Uruguay	Sistema Nacional de Cuidados	2008	La ausencia de una política de cuidados genera y reproduce desigualdad social y de género, ya que se reconoce explícitamente que el trabajo de cuidado es tradicionalmente llevado a cabo por mujeres y esto afecta sus oportunidades de participación en la vida social y económica.	Busca generar un modelo corresponsable de cuidados entre familias, Estado, comunidad y mercado a través de procesos de enseñanza o capacitación para dar cuidados, inversión en infraestructura y recursos humanos, y la oferta y provisión directa de los servicios de cuidado.	Niñas y niños de 0 a 12 años, personas en situación de dependencia por discapacidades, personas adultas mayores dependientes y personas que cuidan con o sin remuneración.
Ecuador	Reconocimiento del trabajo no remunerado de cuidados como labor productiva y Plan Nacional del Buen Vivir	2008	Esta reconoce que el trabajo no remunerado de cuidados es una labor productiva importante.	Si bien como tal Ecuador no tiene un programa o política integral de cuidados, el gobierno ha tomado una serie de medidas importantes en la materia: cambios en la legislación, reconocimiento del trabajo reproductivo como eje fundamental de un modelo de desarrollo, así como la implementación de servicios de salud a niñas y niños.	Mujeres, niñas y niños.
Costa Rica	La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil	2014	Existe una fragmentación e insuficiencia de cuidados prestados por instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la primera infancia, así como dificultad de acceso de las familias más vulnerables a estos servicios.	Esta red está enfocada a atender a la población infantil mediante una estrategia de coordinación interinstitucional.	Niñas y niños de 0 a 12 años.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres. (2018). Bases para una estrategia nacional de cuidados. México: Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres. Páginas 8 y 9.

Para 2020, Julio Bango realiza un estudio para ONU Mujeres: "Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19: Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación", en el que indica que los sistemas de cuidado crean las condiciones para modificar la división sexual del trabajo, reconociendo que no es responsabilidad exclusiva de las mujeres, contribuyendo así a eliminar una de las causas estructurales de las desigualdades de género, y recopila algunas prácticas⁶:

⁶ ONU Mujeres, Bango, Julio. (2020). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19: Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/08/cuidados-en-america-latina-y-el-caribe-en-tiempos-de-covid-19>

Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados. Prácticas Inspiradoras en América Latina y el Caribe

A NIVEL NACIONAL:

Uruguay: tras un largo proceso que inició a impulso de la academia y la sociedad civil, se trata del modelo que ha logrado mayor desarrollo y concitado más atención en la región. El **Sistema Nacional Integrado de Cuidados** nace en 2015 con el objetivo de generar un modelo corresponsable de cuidados entre familias, Estado, comunidad y mercado. Su concepción se sustenta en: el cuidado como derecho universal; la igualdad de género como principio transversal; niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia; y las personas que cuidan de forma remunerada y no remunerada como poblaciones objetivo. Fue creado por ley y estableció una gobernanza que articula diez instituciones públicas en una **Junta Nacional de Cuidados** e institucionaliza la participación social en un **Comité Consultivo de Cuidados**. Sus acciones se estructuran en Planes quinquenales que articulan los componentes de servicios, formación, regulación, generación de información y conocimiento y comunicación.

Costa Rica: desde 2010 se cuenta con la **Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil** con el objetivo de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articula diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios de cuidados para niñas y niños de 0 a 6 años. El programa busca además promover la corresponsabilidad social y articula diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil. Actualmente se trabaja hacia la creación de un Sistema Nacional de Cuidados que articule tres grupos poblacionales (niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad).

Colombia: se creó la **Comisión Intersectorial de Economía del Cuidado** que trabaja en la construcción del Sistema Nacional de Cuidados (SINACU). Desde el año 2010 se vienen desarrollando encuestas de uso del tiempo a partir de la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con la finalidad de medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social del país y como herramienta para la definición e implementación de políticas públicas.

México: se busca posicionar el tema de los cuidados en la agenda pública a partir del establecimiento de una Estrategia Nacional para el Cuidado que articule programas y acciones ya existentes desde un enfoque de derechos y con una mirada de corresponsabilidad. Por otra parte, la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) en México constituye una de las experiencias más sólidas en la región, sobre todo a partir de su contribución a las estimaciones de la **Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado (CSTNRHM)**, cuyo objetivo es dar a conocer la valoración económica del trabajo no remunerado que los miembros del hogar realizan en actividades productivas, permitiendo dimensionar de manera más precisa su aporte a la economía nacional.

Chile: se implementa el **programa Chile Cuida** de atención a las personas en situación de dependencia, sus cuidadores y cuidadoras, sus hogares y su red de apoyo. Es de destacar también el rol que ha cumplido el **Programa Chile Crece Contigo** en la región, siendo una iniciativa que promueve el involucramiento paterno en el mejoramiento de los resultados del desarrollo infantil.

Paraguay: en 2016 se instaló un **Grupo Interinstitucional Impulsor de la política de cuidados (GIPC)**. El GIPC está hoy constituido por once instituciones estatales y cuenta con una hoja de ruta inicial para lograr que el país diseñe, adopte e implemente una política nacional de cuidados.

República Dominicana: desde 1998 el país contaba con una importante legislación con relación a los derechos de las personas mayores con la promulgación de la **Ley de Protección de la Persona Envejeciente** que entre otros aspectos consagra el derecho al libre y fácil acceso a los servicios públicos y privados. En la actualidad el gobierno trabaja en la construcción de un Sistema Nacional de Cuidado Integral, como parte del diseño de un piso básico de protección social con enfoque de género apoyado por PNUD, OIT y ONU Mujeres.

Fuente: ONU Mujeres, Bango, Julio. (2020). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19: Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. Página 8.

Y actualizada hasta este 2022, existe la base de datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que contiene las **leyes de cuidado**⁷ existentes en los ámbitos nacional y subnacional contenidas en las cartas constitucionales y otros instrumentos legislativos de los países de América Latina y el Caribe, en la que se entienden por **políticas públicas de cuidado como aquellas destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia, que intervienen sobre la organización social del cuidado y establecen los derechos al cuidado.**

Las leyes recopiladas en esta base de datos se refieren a: **licencias maternales para el cuidado y la lactancia, paternales, parentales y de cuidados de dependientes de distintos tramos etarios; establecimiento y facilidades de acceso a servicios de cuidados extra hogar, leyes antidiscriminatorias en el empleo para madres y padres, seguridad social en caso de maternidad y asistencia médica preventiva y curativa de los hijos o hijas, normativa para promover la maternidad y paternidad responsable, legislación de responsabilidad compartida para las familias y la comunidad, cuidado y mecanismos de integración social de personas con discapacidad, transferencias monetarias para cuidadoras, y normativa constitucional para personas proveedoras de cuidado no remuneradas.**

Este repositorio de leyes de cuidado del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, cuenta con **más de 200 cuerpos legislativos de 36 países** de la región.

⁷ CEPAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina. (2012). Leyes de cuidado. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuidado>

🕒 2022 | Cuba

Acuerdo Número IX-109

Aprueba el Proyecto de Ley de Código de las Familias, que en el punto f) del artículo 4 estipula regular los derechos de las personas a "la igualdad plena entre mujeres y hombres, a la distribución equitativa del tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado entre todos los miembros de la familia, sin sobrecargas para ninguno de ellos, y a que se respete el derecho de las parejas a decidir si desean tener descendencia y el número y el momento para hacerlo, preservando en todo caso el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos". Además, en el artículo 212 se reconoce la valoración económica del trabajo doméstico y de cuidado. " 2. En caso de que exista una división sexual de roles y funciones durante la convivencia de los cónyuges, esta no puede dar lugar a consecuencias económicas perjudiciales para ninguno de ellos. 3. Se reconoce el valor de las contribuciones indirectas, incluidas las de carácter no financiero, en la adquisición de los bienes acumulados durante el matrimonio, por lo que el trabajo doméstico y de cuidado es computable como contribución a las cargas."

 [2022_acuerdoix_cub.pdf](#)

Fuente: CEPAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina. (2012). Leyes de cuidado. Ejemplo correspondiente al Año 2022.

Marco jurídico nacional en el que se regula en los Estados Unidos Mexicanos

La Cámara Federal de Diputados aprobó el 18 de noviembre de 2020, la reforma a los artículos 4° y 73 constitucionales para elevar a rango constitucional el derecho al cuidado digno y para establecer la obligación del Estado de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los cuidados.

En la Minuta⁸ se establece, en el artículo 4º:

- a. **Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.**
- b. **El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado,**
- c. **Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.**
- d. **Tendrán prioridad en dicho Sistema, las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.**

⁸ Sistema de Información Legislativa (SIL). (2020). Minuta Con proyecto de Decreto que reforma los Artículos 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional de Cuidados. Consultado el 22 de abril de 2022 en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/11/asun_4114719_20201126_1606402009.pdf y <http://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporteAsunto.php?cveAsunto=4114719>

Por su parte, **en el artículo 73, se establece la facultad del Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General** en la materia que tendrá que establecer la **conurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

En cuanto a la política nacional, la creación del **Sistema Nacional de Cuidados está contemplado en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad 2020- 2024⁹) que se desprende del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, donde se señalan los siguientes objetivos prioritarios encaminados a eliminar desigualdades entre mujeres y hombres con la creación de **servicios de cuidados**:

1. Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad, y
2. Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.

También destaca que:

Resulta indispensable reconocer que los trabajos domésticos y de cuidados permiten a las personas mantenerse en vida, alimentarse, estar sanas, educarse y vivir en un hábitat propicio para su desarrollo y bienestar, por lo que aportan un valor social y económico sustantivo. Desde este reconocimiento, las estrategias para la atención a los trabajos domésticos y de cuidados se estructuran desde un enfoque de derechos, lo que implica

⁹ Proigualdad 2020- 2024. Pp. 23 y 24. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

generar las condiciones dignas, necesarias para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, cuidarse y ser cuidadas.

Esto implica poner en marcha las políticas públicas para acercar bienes y servicios básicos, así como proporcionar los dispositivos necesarios para reducir el tiempo que las mujeres dedican a ellos y procurar la redistribución de las labores domésticas y de cuidados entre las y los integrantes de las familias, la comunidad, el Estado y el sector privado.

Implica también generar las condiciones necesarias para que el ámbito productivo asuma su responsabilidad ante las necesidades domésticas y de cuidados de las personas y se rompa el paradigma del agente económico plenamente disponible y exento de necesidades personales y familiares.

Sin embargo, como ya se ha referido en la Introducción, esta Minuta continúa en estudio en la Comisión de Estudios Constitucionales del Senado de la República.

¿Quiénes integrarían el Sistema Nacional de Cuidados en México?

De acuerdo con la Iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados presentada el 6 de diciembre de 2021 en el Senado de la República, el Sistema incluye **tanto los servicios públicos como los privados**, aquellos ya existentes como los que sea necesario crear.

Para avanzar hacia la universalidad en el acceso y en la calidad, los **servicios de cuidado** deben contar con una imprescindible **articulación multisectorial** para lo que la iniciativa propone un órgano colegiado de articulación y coordinación del Sistema denominado

Junta Nacional de Cuidados, misma que será presidida por la **Secretaría de Bienestar**, y cuya Secretaría Técnica estará a cargo del **Instituto Nacional de las Mujeres**.

El **Sistema Nacional de Cuidados (SNC)** estaría integrado por las **Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social, Educación Pública, Cultura y Salud**; por el **Instituto Mexicano de la Seguridad Social**, el **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, el **Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación** y las **personas titulares de las Secretarías de Bienestar o sus homólogos de las entidades federativas**.

La articulación y coordinación interinstitucional que se realice tanto en el **Sistema Nacional como en los Estatales debe incluir el desarrollo de cada uno de los siguientes componentes:**

- Cobertura de servicios de cuidados;
- Desarrollo de políticas de tiempo para reducir la carga familiar, principalmente de las mujeres;
- Profesionalización y capacitación a las personas ocupadas en el sector cuidados;
- Regulación de la calidad de los servicios de cuidados y la regulación laboral de las personas ocupadas en la tarea del cuidado;
- La gestión del financiamiento y la distribución de los recursos;
- La generación de la información y la construcción y puesta en marcha de una agenda de conocimiento, y
- Cambio cultural que trabaje sobre la corresponsabilidad social, involucrando al sector privado, y priorizando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en torno a la responsabilidad del cuidado.

Presupuesto

En la Exposición de Motivos, la Iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados presentada el 6 de diciembre de 2021 en el Senado de la República detalla **sobre el Financiamiento para los Cuidados**, que, los sistemas de protección social se sustentan en tres pilares fundamentales: el sistema educativo, la salud y la seguridad social. **Cuanto más integrados y articulados se encuentran estos sistemas, mejores son los resultados económicos y sociales que se obtienen en la población.**

Explica también durante la Exposición de Motivos, que **los países de América Latina parten de sistemas de protección diferentes, con diversidad tanto en los niveles de cobertura como en la calidad y, por tanto, los resultados que obtienen son diversos.**

En México, la creación y consolidación del Sistema Nacional de Cuidados no exime la necesidad de seguir fortaleciendo el resto de los sistemas, cada uno en sí mismo y en vinculación con los otros.

Apela al principio de solidaridad en el financiamiento del Sistema, esto implica contemplar tanto la carga de cuidados como la capacidad de pago de las personas y las familias. **En caso de requerirse personas cuidadoras remuneradas para atender casos excepcionales e individuales, el recurso será cubierto por el Sistema y se entregará directamente a las personas que prestan dicho servicio remunerado.** El Sistema podrá valorar la posibilidad de un subsidio a quien cuida sin remuneración.

La Exposición de Motivos desarrolla un ejemplo prospectivo, relativo a los costos anuales de un sistema de cuidados infantiles universal, gratuito y de calidad en México para niñas y niños menores de 6 años:

>- La implementación durante 5 años, de un sistema de cuidados infantiles universal, gratuito y de calidad tiene un costo anual promedio de 1.16 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) de 2019.

>- Esta inversión tendría un efecto positivo generalizado: implica un aumento total del valor bruto de la producción promedio anual de 1.77 por ciento; y un aumento total del empleo, promedio anual de 3.9 por ciento con respecto a la población ocupada del 2019.

> Además, existiría una recaudación fiscal potencial adicional anual promedio de 0.29 por ciento del PIB de 2019, considerando la recaudación directa e indirecta obtenida.

En el actual sistema de cuidados infantiles en México, se eroga el 0.45 por ciento del PIB. De implementarse el nuevo sistema, habría una recaudación fiscal adicional de 0.29 por ciento, por lo que la brecha de financiamiento es de 0.58 por ciento ya deduciendo los ingresos fiscales iniciales para evitar doble contabilidad, concluye este ejercicio presupuestal prospectivo.

Ya en el cuerpo de la Iniciativa, destacan al respecto los siguientes Artículos:

Artículo 53. El Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las entidades federativas participarán en el **financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables.**

Artículo 54. **Las personas que requieran cuidados participarán en el financiamiento de los servicios,** según el tipo y costo del mismo y previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Transitorio Séptimo. **Los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, órganos autónomos, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.**

Infraestructura

La Iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados presentada el 6 de diciembre de 2021 en el Senado de la República expone que **todos los esfuerzos - incluyendo la infraestructura- de los CENTROS de servicios de cuidado en los sectores público, social y privado deberán integrarse en un Registro Nacional**, y en su Artículo 5 los define como:

V. **Centros de servicios de cuidados:** Espacios públicos, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, **donde se prestan servicios de cuidados remunerados** a la población objetivo de esta Ley;

Por otra parte, los artículos 49, 51 y 52 señalan:

Artículo 49. El Registro Nacional se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Sistema;
- II. **Unificar la información relacionada al Sistema de Cuidados, y específicamente a la referida a los servicios de los sectores público, social y privado** dirigidos a la población objetivo de esta Ley;
- III. **Identificar a las instituciones, organizaciones, empresas y personas prestadoras de servicios de cuidados** a que se refiere el Artículo 13 de la presente ley, así como mantener actualizada la información que lo conforma;
- IV. **Realizar el registro de las personas usuarias del Sistema de Cuidados, de las personas capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados**, así como de las entidades que realizan las capacitaciones;
- V. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta ley, y
- VI. **Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada o mixta.**

Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las personas físicas y **morales que operen en centros de servicios de cuidados, deberán inscribirlos en el Registro Nacional o Estatal**, según corresponda. Los registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios de cuidados, deberán inscribir **los centros en que**

dichos servicios se brinda, en el registro local que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes locales aplicables.

Servicios

La Iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados presentada el 6 de diciembre de 2021 en el Senado de la República **establece las siguientes características de los servicios de cuidados:**

Artículo 13. La provisión de los servicios de cuidados puede presentar alguna de las siguientes **modalidades:**

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o bien por sus instituciones;

II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y

III. Mixta: Aquella en que la Federación las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 14. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados para las personas en situación de dependencia y se clasifican en los siguientes **tipos**, entre otros:

I. Cuidados a domicilio: Son tareas de cuidados, asistencia personal o apoyo a personas en situación de dependencia severa realizadas por trabajadoras o trabajadores del hogar remunerados, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.

Estos servicios son prestados por personas físicas, morales o instituciones acreditadas para esta función. Y pueden ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria, y

b) Servicios relacionados con las precondiciones para la atención de las personas en situación de dependencia: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior;

II. Cuidados institucionales: centros de cuidados infantiles o horarios escolares ampliados

para niños y niñas, centros de cuidados para la primera infancia, centros diurnos para personas en situación de dependencia leve o moderada;

III. Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados con enfoque biopsicosocial, sociosanitario y socioeducativo realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocte de las personas. Se prestarán en centros residenciales habilitados al efecto, según la edad y el grado de falta de autonomía, y

IV. Apoyos materiales y tecnológicos. Se refiere a las herramientas materiales o tecnológicas utilizadas para mantener o mejorar las habilidades de las personas, de tal forma que promueven su independencia en todos los aspectos de la vida diaria. Se

proporcionarán en función del nivel de dependencia de las personas y pueden variar a lo largo de la trayectoria de vida y de su entorno.

Necesidades

La Iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados presentada el 6 de diciembre de 2021 en el Senado de la República pretende atender a las personas que en México requieren de cuidados. En las fracciones de su Artículo 5 define los conceptos que se entrelazan para que podamos comprender las necesidades:

VII. **Cuidados:** Las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, y que logren vivir bien y desarrollar sus capacidades; también se refiere a las actividades de reproducción de la vida cotidiana, es decir, aquellas que se realizan de manera reiterada para el sostenimiento de la vida diaria;

VIII. **Dependencia:** Estado de carácter **permanente o transitorio** en que se encuentran las personas que, **por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial**, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

IX. **Grado de dependencia:** Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. Los grados de dependencia pueden ser: alto, medio y bajo, dependiendo de las condiciones individuales;

XVII. **Persona que requiere de cuidados:** Personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria; **esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada a la trayectoria de vida de las personas;**

Artículo 7. **Las poblaciones objetivo** de la presente Ley son:

I. **Niñas y niños;**

II. **Adolescentes;**

III. **Personas mayores en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente,** para realizar actividades de la vida diaria;

IV. **Personas en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad,** para realizar actividades de la vida diaria, y

V. **Personas cuidadoras.**

Artículo 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

A. Las personas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;

II. A recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;

III. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda, y

IV. A acceder a los servicios sin discriminación por ningún motivo.

B. Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados por motivo de envejecimiento, discapacidad o enfermedades coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Estado sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho a los cuidados.

Artículo 9. Se establecerá un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona que requiere cuidados, según su grado de dependencia, de entre los servicios y prestaciones económicas previstos, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte de la persona que requiere cuidados y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

Artículo 10. Las personas cuidadoras remuneradas tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

¿Por qué plantear un Sistema Estatal de Cuidados en Oaxaca?

Primero, porque **de aprobarse la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados se establecería claramente la obligatoriedad de la armonización estatal** y la ejecución también en el orden municipal:

Transitorio Segundo. **Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.**

Artículo 47. **Corresponde a las entidades federativas**, en materia de cuidados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I. Coadyuvar en la creación y consolidación del Sistema Nacional de Cuidados;
- II. Participar en la elaboración del Programa Nacional;
- III. Diseñar, implementar y articular, desde la perspectiva de género, sus políticas públicas en materia de cuidados, en concordancia con la política nacional integral de cuidados;
- IV. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cuidados, y **planear, organizar y desarrollar los Sistemas Estatales de Cuidados;**
- V. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Establecer acuerdos con las autoridades federales a través de la Junta de Cuidados, y en articulación con las entidades de su sector, para organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de cuidados a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

VII. Formular y **desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco de los sistemas estatales de cuidados** y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente ley;

VIII. **Coordinar y operar el Registro Estatal;**

IX. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta ley y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 48. **Corresponde a los municipios** y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en materia de cuidados, lo siguiente:

I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema, y planear, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Nacional y Estatal, los **Sistemas de Cuidados Municipales** y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

II. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;

- III. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco de los sistemas estatales de cuidados y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente ley;
- IV. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- VI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta ley y demás disposiciones generales aplicables.

Segundo, porque las Mujeres en Oaxaca siguen dedicando demasiado Tiempo Total de Trabajo (TTT) y Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH) a Los Cuidados.

Aquí solo unos datos concatenados con las mediciones más recientes al respecto:

- El reporte del **cuarto trimestre del año 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN)¹⁰** señala que **las tasas más altas de informalidad laboral por entidad federativa se reportaron en Oaxaca con 81.8%**, seguida de Guerrero con 78.8% y Chiapas con 73.4%. **Y las ciudades con la mayor tasa de subocupación** fueron Ciudad del Carmen con 29%, Coahuila de Zaragoza 22.5%, **Oaxaca 18.9%**, Tlaxcala 18.7% y Morelia 18.4%.

¹⁰ INEGI. (2022). Comunicado sobre Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición ENOEN cuarto trimestre de 2021. Consultado el 25 de abril en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoe_ie/enoe_ie2022_02.pdf

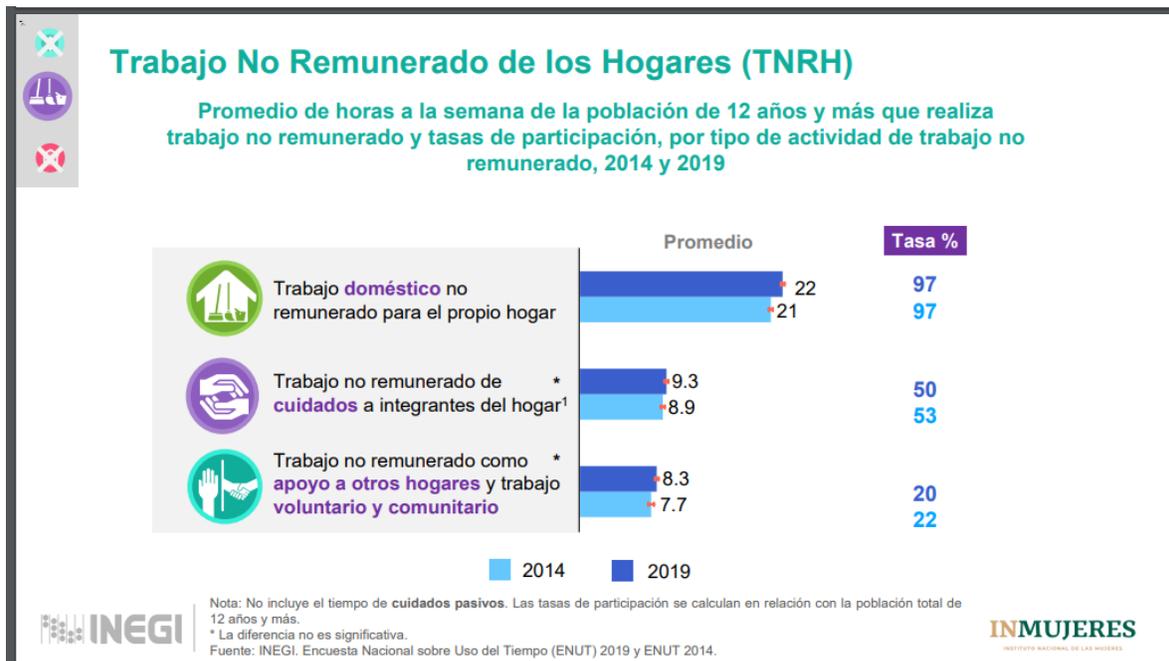
➤ En el **Informe de pobreza y evaluación 2020** que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)¹¹ desarrolló sobre **Oaxaca** se revela que, en 2018, el 42.4% de las mujeres en México estaban en situación de pobreza. En el mismo año **el porcentaje de mujeres en pobreza de la entidad estuvo 24.4 puntos porcentuales por arriba del porcentaje nacional. En 2018, Oaxaca ocupó el lugar 2 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale a aproximadamente 1,422,200 mujeres en esta situación.** En dicho Informe sobre Oaxaca, CONEVAL destacó que los avances en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres no deben invisibilizar las brechas que todavía persisten y que representan un reto para el desarrollo social. **Se debe reconocer la disparidad en la carga del trabajo no remunerado y la violencia hacia a las mujeres, resultado de las desigualdades de género, económicas y sociales que persisten.** De acuerdo con el Informe de la Política de Desarrollo social 2018, es importante:

- Empezar acciones que faciliten la incorporación de las mujeres al mercado laboral.
- Fomentar la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos.
- Diseñar, implementar y fortalecer programas y políticas de cero tolerancia hacia cualquier forma de violencia de género y que promuevan relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.
- Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población

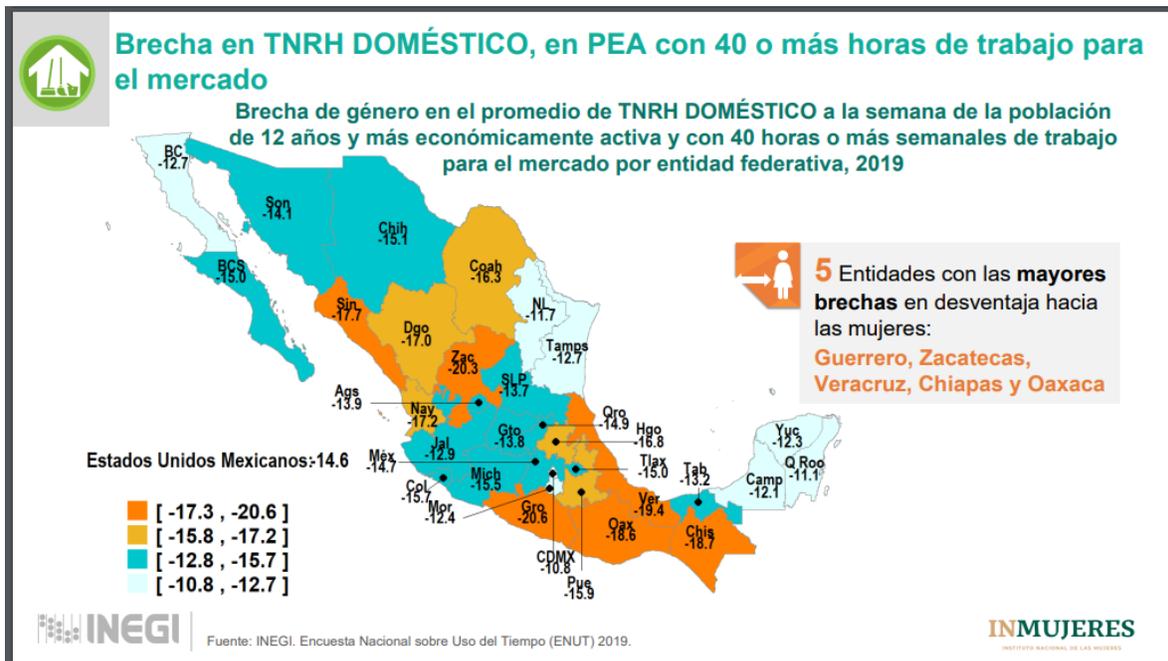
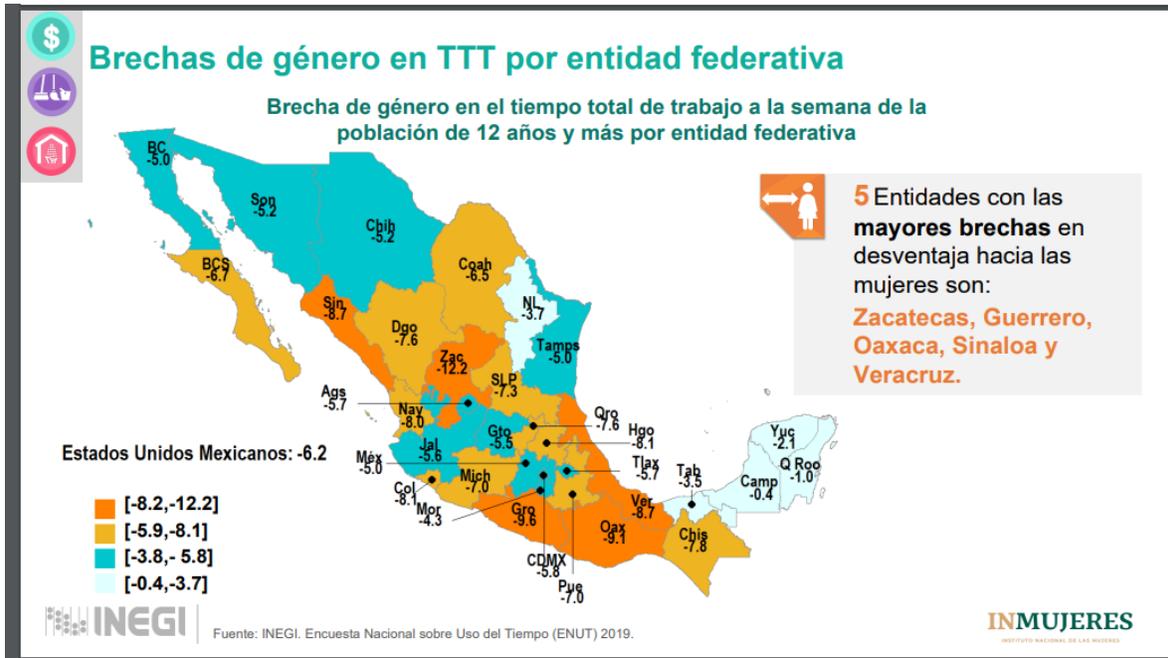
¹¹ CONEVAL. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020 Oaxaca. Consultado el 25 de abril de 2022 en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Oaxaca_2020.pdf

para fortalecer su implementación y continuidad.

- Y la **Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019**¹² describió las siguientes condiciones de las **Mujeres en México y Oaxaca** sobre Tiempo Total de Trabajo (TTT) y Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH):



¹² INEGI. (2019). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo ENUT 2019. Consultado el 25 de abril de 2022 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf





Brecha en TNRH DOMÉSTICO de No PEA

Brecha de género en el promedio de TNRH Doméstico a la semana de la población de 12 años y más No Económicamente Activa por entidad federativa, 2019



INEGI

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

INMUJERES
 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Tercero y último por qué, porque en la Mesa de Trabajo “Autonomía Económica de las Mujeres”, del “IV Congreso de Mujeres, Oaxaca en la agenda 2030”¹³, realizado el 8 de marzo de 2022 en el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el consecutivo de las

¹³ H. Congreso del Estado de Oaxaca. Comisión Permanente de Igualdad de Género LXV Legislatura. (8 de marzo de 2022). Mesa de Trabajo Autonomía Económica de las Mujeres, del IV Congreso de Mujeres, Oaxaca en la agenda 2030. [Conclusiones y Acuerdos Generales]. Consultado el 25 de abril de 2022. Y disponible en el minuto 4 con 52 segundos (4’52”) de la transmisión en vivo de la Página Facebook del H. Congreso del Estado de Oaxaca en: <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&v=1221797911682703>

Conclusiones y los Acuerdos Generales se consideró la creación del Sistema Estatal de Cuidados:

CONCLUSIONES/ ACUERDOS GENERALES

1. Transversalidad plena de la Perspectiva de Género en las políticas públicas locales para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres.
2. Acceso a la educación continua en autonomía económica, con formatos cortos como talleres y cursos, desde las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, pero, sobre todo, de las mujeres referentes en cada particularidad (gastronomía, artesanía en todas sus formas).
3. Vigilancia a los trabajos formales, para asegurar el pago del salario mínimo y los derechos laborales (como seguridad social, horario laboral, guardería, entre otros).
4. Después de revisar los existentes, proponer un programa estatal que pueda financiar el emprendimiento de las mujeres.
5. Fomentar la economía social y solidaria entre todas las personas; en Oaxaca se puede formar al respecto a través de las organizaciones sociales e instituciones como el CIIDIR (ejemplos de cooperativas sociales hay muchas, hasta de cuidados).
6. **Proponer el Sistema Estatal de Cuidados, y aunque requiere de infraestructura y recursos específicos, revisar qué instancias y organizaciones en Oaxaca ofrecen servicios parecidos para retomarlos.**
7. Construir una red de organizaciones civiles que con su experiencia puedan ser capacitadoras con los recursos disponibles en las instituciones que ya tienen la obligación de informar, formar, promover y difundir la autonomía económica de las mujeres.

8. Crear un grupo de seguimiento a lo propuesto al Legislativo de Oaxaca en esta Mesa de Trabajo sobre Autonomía Económica de las Mujeres.

La Comisión Permanente de Igualdad de Género
de la LXV Legislatura del estado de Oaxaca

Te invita al

IV Congreso de Mujeres: Oaxaca en la agenda 2030

Contaremos con cinco mesas temáticas y la ponencia

Violencia de Género: La asignatura pendiente en las legislaturas locales

Impartida por el **Dr. Ricardo Ruiz Carbonell**

Temas de las mesas

- ◆ Igualdad de género hoy para un mañana sostenible.
- ◆ Erradicación de la violencia en razón de género contra las mujeres.
- ◆ Autonomía Económica de las Mujeres
- ◆ Acceso a la salud
- ◆ Coyuntura: Abolicionismo

**Martes
8 de marzo**

09:00 horas
Auditorio audiovisual del
H. Congreso del Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

Comisión Permanente de Igualdad de Género de la LXV Legislatura
del Estado de Oaxaca

IV Congreso de Mujeres: Oaxaca en la agenda 2030





REFERENCIAS

- ¹ INMUJERES y ONU Mujeres. (2018). Bases para una estrategia nacional de cuidados. México: Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/BASES%20PARA%20UNA%20ESTRATEGIA%20NACIONAL%20DE%20CUIDADOS%202018%20web1.pdf>
- ² ONU Mujeres. (2021). Alianza Global por los Cuidados. Foro Generación Igualdad. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://alianzadecuidados.forogeneracionigualdad.mx/acerca/>
- ³ Cámara Federal de Diputados. (2020). Comunicado Cámara de Diputados aprueba Reforma Constitucional en materia de Sistema Nacional de Cuidados. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprueba-reforma-constitucional-en-materia-de-sistema-nacional-de-cuidados#gsc.tab=0>
- ⁴ Canal del Congreso. (2021). Comunicado Presentan iniciativa para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. Consultado el 22 de abril de 2022 en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14836/Presentan_iniciativa_para_expedir_la_Ley_General_del_Sistema_Nacional_de_Cuidados
- ⁵ Senado de la República. (2021). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. Consultada el 22 de abril de 2022 en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-30-1/assets/documentos/Iniciativa_Morena_Sen_Micher_LGSNC.pdf
- ⁶ ONU Mujeres, Bango, Julio. (2020). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19: Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/08/cuidados-en-america-latina-y-el-caribe-en-tiempos-de-covid-19>
- ⁷ CEPAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina. (2012). Leyes de cuidado. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuidado>

⁸ Sistema de Información Legislativa (SIL). (2020). Minuta Con proyecto de Decreto que reforma los Artículos 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional de Cuidados. Consultado el 22 de abril de 2022 en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/11/asun_4114719_20201126_1606402009.pdf y <http://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporteAsunto.php?cveAsunto=4114719>

⁹ Proigualdad 2020- 2024. Pp. 23 y 24. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

¹⁰ INEGI. (2022). Comunicado sobre Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición ENOEN cuarto trimestre de 2021. Consultado el 25 de abril en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoe_ie/enoe_ie2022_02.pdf

¹¹ CONEVAL. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020 Oaxaca. Consultado el 25 de abril de 2022 en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Oaxaca_2020.pdf

¹² INEGI. (2019). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo ENUT 2019. Consultado el 25 de abril de 2022 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

¹³ H. Congreso del Estado de Oaxaca. Comisión Permanente de Igualdad de Género LXV Legislatura. (8 de marzo de 2022). Mesa de Trabajo Autonomía Económica de las Mujeres, del IV Congreso de Mujeres, Oaxaca en la agenda 2030. [Conclusiones y Acuerdos Generales]. Consultado el 25 de abril de 2022. Y disponible en el minuto 4 con 52 segundos (4'52") de la transmisión en vivo de la Página Facebook del H. Congreso del Estado de Oaxaca en: <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&v=1221797911682703>

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG>

 Facebook: cempag

 Twitter: @cempag_oax

 Instagram: cempag